

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28651 *ORDEN de 5 de noviembre de 1990 sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Valdivieso».*

El permiso de investigación de hidrocarburos, denominado Valdivieso, otorgado por Real Decreto 2656/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), fue renunciado por sus titulares al finalizar el segundo año de vigencia de la segunda prórroga.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido por renuncia de sus titulares el permiso de investigación de hidrocarburos denominado Valdivieso al finalizar el segundo año de vigencia de la segunda prórroga, cuyo titulares son: «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), y «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y cuya superficie viene delimitada en la Orden de 4 de mayo de 1988, por lo que se otorgó la segunda prórroga.

Segundo.—Los titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Sevilla» 1 a 4, las Sociedades «Floyd», «Chevron» y «Repsol», de conformidad con lo dispuesto en el contrato suscrito entre ellas el 3 de mayo de 1990, aceptan la transferencia de inversiones pendientes de realizar por «Chevron» en el permiso Valdivieso y comprometen la ejecución de trabajos suplementarios en dichos permisos «Sevilla» por un valor de 2.003.000 pesetas.

Tercero.—Los titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Sevilla» 1 a 4, las Sociedades «Floyd», «Chevron» y «Repsol», de conformidad con lo dispuesto en el contrato suscrito entre ellas el 3 de mayo de 1990, aceptan la transferencia de inversiones pendientes de realizar por «Repsol» en el permiso Valdivieso y comprometen la ejecución de trabajos suplementarios en dichos permisos «Sevilla» por un valor de 11.348.727 pesetas.

Cuarto.—Los programas de investigación suplementarios descritos en las condiciones segunda y tercera anteriores tendrán la condición de intransferibles, a efectos de lo establecido en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento que desarrolla la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Quinto.—En el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden «Chevron» y «Repsol» se comprometen a presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos que acrediten que las garantías establecidas para responder del cumplimiento de las obligaciones del permiso Valdivieso, quedan afectas a los permisos «Sevilla» 1 a 4, para responder del cumplimiento de las obligaciones suplementarias descritas en las condiciones segunda y tercera anterior.

Sexto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y en el Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado y si en el plazo de seis meses, éste no sacará su adjudicación a concurso o, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 no ejerciese la facultad de continuar su investigación por sí, se considerará franca y registrable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

28652 *ORDEN de 5 de noviembre de 1990 sobre cesión de «Floyd» a «Agip» y «Sun» en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado Delta H.*

Visto el contrato suscrito el 11 de abril de 1990, entre las Sociedades «Floyd Oil (Spain) Inc.» (Floyd); «Agip Iberia, Sociedad Anónima» (Agip), y «Sun Hispanic Oil Company» (Sun), en cuyas estipulaciones se establece que «Floyd» cede a «Agip» y «Sun» el 15 por 100 de su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado Delta H;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 11 de abril de 1990, entre las Sociedades «Floyd», «Agip» y «Sun» por el que «Floyd» cede a

«Agip» y «Sun» el 15 por 100 de participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado Delta H.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos, mencionado en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

«Agip», 58,83 por 100.

«Sun», 41,17 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 2443/1976, de 28 de julio, de otorgamiento del permiso Delta H y de la Orden de 19 de diciembre de 1988, por la que se otorgó la prórroga excepcional.

Cuarto.—Las Sociedades «Agip» y «Sun» deberán ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla y presentar en el Servicio de Hidrocarburos, en el plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

28653 *ORDEN de 5 de noviembre de 1990 sobre cesiones de «Agip» y «Repsol» a «Marinex» en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados calamar y sama.*

Visto el contrato suscrito el 1 de abril de 1990 entre las Sociedades «Agip Iberia, Sociedad Anónima» (AGIP), y «Marinex Petroleum Iberia Inc.» (MARINEX), en cuyas estipulaciones se establece que «Agip» cede a «Marinex» la totalidad de su participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados calamar y sama.

Visto el contrato suscrito el 19 de septiembre de 1990 entre las Sociedades «Agip», «Repsol» y «Marinex», en cuyas estipulaciones se establece que «Repsol» cede a «Marinex» la totalidad de su participación en los permisos citados.

Vista la conformidad de dichos contratos por parte de todos los titulares actuales de los permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autorizan los contratos suscritos el 1 de abril y el 19 de septiembre de 1990 entre las Sociedades «Agip», «Repsol» y «Marinex» por los que «Agip» y «Repsol» ceden a «Marinex» su participación en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados calamar y sama, pasando esta última a ser operadora.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos, mencionados en la condición primera anterior, queda de la siguiente manera:

«Marinex», 100 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido de los Reales Decretos por los que se otorgaron los permisos.

Cuarto.—La Sociedad «Marinex» deberá constituir, de acuerdo con la nueva participación, las garantías a que se refieren sus artículos 23 y 24, la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

28654 *ORDEN de 5 de noviembre de 1990 sobre renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Rio Guadalquivir A, B, C y D».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Rio Guadalquivir A a D», otorgados por Real Decreto 997/1981, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), se extinguieron al finalizar la vigencia de la primera prórroga.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Río Guadalquivir A a D», al finalizar la primera prórroga, cuyos titulares son «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas» (CIEPSA) y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), y cuya superficie viene delimitada en la Orden de 26 de mayo de 1987, por la que se concedió la primera prórroga.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4.º del Reglamento vigente de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento de los permisos y de la Orden por la que se otorgó la primera prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

28655 *ORDEN de 5 de noviembre de 1990 sobre prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado denominada «La Codosera», inscripción número 225, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.*

Por Real Decreto 1146/1987, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, antimonio, estaño y volframio, en el área denominada «La Codosera», inscripción número 225, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación al hoy denominado Instituto Tecnológico Geominero de España.

Los trabajos de investigación que se realizan en el área de reserva considerada han puesto de manifiesto diversas zonas con un gran interés en cuanto al oro se refiere, por lo que se necesario proseguir los trabajos en orden a verificar los posibles volúmenes de oro recuperable y la definición de las áreas anómalas con posibilidades.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, de la zona denominada «La Codosera», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, establecida por Real Decreto 1146/1987, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), conservando su misma delimitación y sustancias minerales a investigar.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir del vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Instituto Tecnológico Geominero de España, el cual dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y de la Construcción.

28656 *ORDEN de 5 de noviembre de 1990 por la que se transmiten a la Empresa «Talleres Ballarín, Sociedad Limitada», los beneficios concedidos al empresario individual don Valentín Ballarín Sánchez por realización del proyecto HU/22.*

La Orden de este Departamento de 26 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio) aceptó, entre otras, la solicitud presentada por don Valentín Ballarín Sánchez, concediéndole beneficios por la realización del proyecto HU/22, consistente en el traslado y ampliación de una instalación dedicada a la actividad de cerrajería,

construcción de puertas y ventanas, etc., en el Polígono de Preferente Localización Industrial de Huesca.

Posteriormente este empresario constituyó «Talleres Ballarín, Sociedad Limitada», de la que es socio mayoritario, solicitando que los beneficios concedidos se transmitan a esta persona jurídica.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se tramiten a «Talleres Ballarín, Sociedad Limitada», los beneficios concedidos a don Valentín Ballarín Sánchez, subrogándose en los derechos y obligaciones que la concesión lleva consigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28657 *ORDEN de 5 de noviembre de 1990 por la que se transmiten a «Manufacturas Artísticas del Cuero, Sociedad Limitada», los beneficios concedidos a don Tomás Mas Ramón, don Vicente Manuel Esteve Sánchez y don Francisco Capel Sebastián por realización del proyecto A/125.*

La Orden de este Departamento de 6 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) aceptó, entre otras, la solicitud presentada por don Tomás Mas Ramón, don Vicente Manuel Esteve Sánchez y don Francisco Capel Sebastián, concediéndoles beneficios, de los legalmente establecidos, por la realización del proyecto A/125, que tiene por objeto la instalación de una industria dedicada a la estampación de pieles en el Polígono de Preferente Localización Industrial de Elda (Alicante).

Estos empresarios han constituido posteriormente una Sociedad, bajo la denominación de «Manufacturas Artísticas del Cuero, Sociedad Limitada», por lo que solicitan la transmisión de los beneficios concedidos, lo que cuenta con informe favorable del órgano territorial correspondiente de la Generalidad Valenciana.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se transmiten a «Manufacturas Artísticas del Cuero, Sociedad Limitada», los beneficios concedidos a don Tomás Mas Ramón, don Vicente Manuel Esteve Sánchez y don Francisco Capel Sebastián por la realización del proyecto A/125, subrogándose la Sociedad en todos los derechos y obligaciones que conlleva la concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28658 *ORDEN de 5 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 17/1987, promovido por «Montajes Industriales Carvajal, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 6 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 53.485, interpuesto contra Orden de fecha 20 de febrero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 17/1987, interpuesto por «Montajes Industriales Carvajal, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 6 de octubre de 1986, que resolvió el recurso interpuesto contra Orden de fecha 20 de febrero de 1984, sobre beneficios del Plan de Reversión del Sector de Construcción Naval, se ha dictado con fecha 4 de abril de 1990, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Montajes Industriales Carvajal, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 6 de octubre de 1986 por la Sección Quinta de la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 53.485, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer declaración sobre costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la